

## El Gobierno robustece la autoridad del Colegio en el caso de un mal compañero

Con el objeto de que nuestros compañeros estén al corriente del asunto de don Pablo Abad de la Horra, transcribimos a continuación la Real orden recibida en este Colegio y mandada remitir al interesado por el señor ministro de la Gobernación. Dice así:

«Visto el recurso entablado por don Pablo Abad contra multa de 250 pesetas que dice haberle impuesto el Colegio de médicos de esa provincia por faltas relacionadas con el ejercicio de su profesión de médico: Visto el art. 30 de la Real orden de 22 de Febrero de 1921 que reformó los Estatutos de los Colegios: Considerando que, conforme a dicha disposición, las reclamaciones de esta clase deben ser formuladas ante el jurado de que en la misma se habla, sin que a este ministerio esté reservada otra misión que la que el mismo artículo la asigna:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar inadmisibile el recurso por improcedente.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos. —Diós guarde a usted muchos años.—Burgos, 27 de Noviembre 1922.—Luis de Argüelles (rubricado).—Señor presidente del Colegio Médico de Burgos.»

Como verán por la misma, tiene una importancia suma, pues una vez más sienta jurisprudencia en el sentido de que los Colegios Médicos, como jurados profesionales, tienen facultades para imponer correcciones a los colegiados, sin que los gobernadores civiles ni el ministro de la Gobernación tengan otra misión que la de llevarlas a cabo.

\* \*

Análogo es el caso de un Médico de la provincia de Lérida, quien recurrió al ministro de la Gobernación contra la multa de 250 pesetas impuesta por aquel Colegio. El ministro desestimó el recurso por no considerarse con atribuciones, según los Estatutos, para anular el acuerdo del Colegio de Médicos.